

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCTONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N°: 278/88

Art. 1°.- Considéranse vendedores ambulantes a las personas físicas o entidades de bien público, que, de manera directa y sin poseer local comercial instalado, se dediquen en forma habitual o esporádica al ejercicio del comercio, directamente al público consumidor en paradas fijas individuales, mediante la instalación de puestos de ventas semi-permanentes o a través de su desplazamiento pedestre o por cualquier medio de locomoción, en las vías comunes dl municipio.-

Art. 2°.- Para el ejercicio del comercio en la forma prevista en el artículo anterior, los interesados deberán acreditar el pago de la contribución que a tal efecto fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 3°.- Los vendedores ambulantes que lo hagan a través de la instalación de puesto de ventas semipermanentes, deberán gestionar la ocupación de los espacios destinados a tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal. Para la determinación de los lugares de ubicación de estos puestos semipermanentes, deberá evitarse la instalación a una distancia no menor a los 300 metros de negocios que exploten el mismo ramo; del mismo modo, se evitará que el emplazamiento de este tipo de puesto de venta, perturbe, dificulte o entorpezca el ingreso y el funcionamiento de los edificios públicos, hospitales, templos, etc. y en todo otro caso en que puedan constituir algún tipo de restricción o limitación al derecho de propiedad de los vecinos frentistas.

Art. 4°.- La dependencia encargada de aplicar la presente, dispondrá las condiciones que deberán poseer los puestos semipermanentes, en especial las relacionadas al tamaño, condiciones de higiene y la ubicación de los artículos que se comercialicen.-

Art. 5°.- Los vendedores que se desplacen para la venta de los productos autorizados, ya sea en forma pedestre o por otro medio de locomoción, no podrán operar dentro de un radio de 2 cuadras contadas a partir de la Plaza General San Martín en todos los rumbos, pudiendo extenderse esta prohibición a otras zona específicas que reúnan similares características si la dependencia encargada de aplicar la presente lo estimara oportuno.-

Art. 6°.- Sin perjuicio de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente título, a los fines del ejercicio de su actividad, los vendedores comprendidos deberán observar los siguientes requisitos:

id.alidad de
ral Deheza

- a) Exigir a sus proveedores en forma permanente y exhibir toda vez que personal competente de esta Municipalidad se lo exija, los comprobantes que acrediten la procedencia de la mercadería sujeta a comercialización, con cumplimiento de la legislación nacional y provincial que resulte aplicable al caso.-
- b) Someterse a las fiscalizaciones que, por vía reglamentaria, se instituya para este tipo de actividades.-

Art. 7º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

ELMA I. SCATTOLINI

Secretaria Hon. Con. Deliberante



MIGUEL A. MARENGO

Presidente Hon. Con. Deliberante

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, a los diecinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y / ocho.-

A T E N T O:

A la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 19 de mayo de 1988 por la cual se reglamenta el ejercicio de las actividades de los vendedores ambulantes

P O R E L L O

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

D E C R E T A:

Art. 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 278/88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 5 de mayo de 1988, por la cual se reglamenta el ejercicio de las actividades de los vendedores ambulantes.

Art. 2°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 3 de Junio de 1988.


ELMA I. SCATTOLINI
Secretaria de Gobierno




ROBERTO DANIEL URQUIA
INTENDENTE